

cumplimiento a las disposiciones contenidas en el testamento otorgado por don José María Castellió y Madrid, en fecha 15 de enero de 1965, el cual, entre otras cláusulas dispositivas, contenía el mandato de creación de una Fundación benéfico-docente que se denominaría «Fundación Virgen de la Paz», dejando fijadas, entre otras, normas relativas al domicilio, órganos de dirección, fines a cumplimentar y condiciones diversas en que la Fundación habrá de desenvolverse;

Resultando que en dicha comparecencia al tiempo que se protocoliza y aprueban las operaciones particionales del caudal relicto del testador, se erige la citada Fundación que tendrá su domicilio en la ciudad de Ronda, siendo provisionalmente su sede el Ayuntamiento de la localidad; estará gobernada por un Patronato, compuesto por el Alcalde, Juez de Primera Instancia y Vicario Arcipreste, todos de Ronda, por el Maestro Nacional más antiguo de la población, todos ellos en razón de su cargo, más don Teodoro Saavedra y Pila de la Vega, que será sustituido en su día por persona de reconocida solvencia moral, residente en Ronda y elegido por los demás miembros del Patronato; tendrá como fines la concesión de ayudas y becas a estudiantes de pocos recursos económicos nacidos en Ronda o Llerena para el pago de matrículas, derechos de examen y títulos de Perito, Licenciado o Doctor en cualquier carrera universitaria o estudios que se cursen fuera de la Universidad, además de la asignación de premios de aplicación y estímulo a estudiantes, que se abonarían en efectivo; se establece como patrimonio inicial de la Fundación bienes valorados en 3.749.169 pesetas;

Resultando que los Estatutos así confeccionados no se adecuan estrictamente a lo establecido por el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que contiene el régimen jurídico aplicable a las Fundaciones culturales y docentes privadas, puesto que se sometía expresamente a una legislación anterior y declaraba al Patronato exento de rendir cuentas al Protectorado, por lo que, a instancias de éste se ha procedido a adaptarlos a la reglamentación vigente, según escritura pública de fecha 29 de mayo de 1987, otorgada ante el Notario de Granada don Paulino Angel Santos Polanco, constituyendo su contenido, junto a las disposiciones previstas en aquellos Estatutos que no contradigan a los presentes, las normas fundamentales que han de regir la vida de la Fundación;

Resultando que en fecha 27 de noviembre de 1986 se solicita por el excelentísimo señor Alcalde de la ciudad de Ronda, en su condición de Presidente del Patronato de la Entidad, la clasificación, reconocimiento e inscripción de la Fundación como Institución benéfico-docente, remitiéndose posteriormente como documentación complementaria, además del presupuesto de ingresos y gastos para el presente ejercicio de la Memoria de actividades previstas para dicho período, información detallada de las actuaciones de los órganos fundacionales realizadas con anterioridad a la clasificación y orientadas a la satisfacción de los fines fundacionales, así como cuantas otras informaciones han sido requeridas por este Protectorado;

Vistos la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 6/1981, de 31 de diciembre, el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, el Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983, el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación;

Considerando que las competencias para el reconocimiento, clasificación e inscripción de las Fundaciones docente privadas de ámbito andaluz corresponden a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983;

Considerando que dado el objeto previsto por sus normas constitutivas, la Fundación «Virgen de la Paz» tiene carácter esencialmente docente, concretándose sus fines en la ayuda económica para pago de matrículas, derechos de exámen, libros y otros estudios que se cursen fuera de la Universidad así como premios de aplicación y estímulo a estudiantes, siendo los beneficiarios únicamente los estudiantes de pocos recursos económicos nacidos en las ciudades de Ronda (Málaga) y Llerena (Badajoz) que se hayan distinguido por su aplicación y aprovechamiento;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su Carta Fundacional y Estatutos se ajustan a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de financiación de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes;

En consecuencia y en atención a los fundamentos de hecho y de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, a propuesta de la Secretaría General Técnica y previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, resuelve:

Primero.-Se reconoce el interés público de la Entidad, se clasifican sus actividades como de financiación y se inscribe como Fundación docente privada en el correspondiente Registro a la denominada «Fundación Virgen de la Paz».

Segundo.-Se aprueban sus Estatutos, así como el Presupuesto de ingresos y gastos previstos para el presente ejercicio económico y la Memoria de actividades para el mismo período.

Sevilla, 21 de septiembre de 1987.-El Consejero, Antonio Pascual Acosta.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**23311** *DECRETO 43/1987, de 13 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación bilingüe del municipio de Sagunt, en valenciano, y Sagunto, en castellano.*

El Consell de la Generalitat Valenciana, en sesión de 13 de abril de 1987, a propuesta de la Conselleria de Administración Pública, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único.-El actual municipio de Sagunto, de la provincia de Valencia, adoptará la forma bilingüe para su denominación: Sagunt, en valenciano, y Sagunto, en castellano.

Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros Organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

Valencia, 13 de abril de 1987.-El Presidente de la Generalidad, Joan Llerma i Blasco.-El Conseller de Administración Pública, Vicent Soler i Marco.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**23312** *ORDEN de 10 de septiembre de 1987, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1987, en relación a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte.*

En sesión celebrada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el día 3 de septiembre de 1987, se ha dictado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.-Suspender la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, Madrid, en base al informe desfavorable emitido por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial.

Segundo.-Notificar el anterior acuerdo al Ayuntamiento de Boadilla del Monte, con devolución del expediente, significando a la citada Corporación Local que a la vista de las deficiencias detectadas en el citado Plan General que obligan a introducir modificaciones sustanciales en el mismo, habrá de someterse éste a nuevos trámites de información pública y audiencia a Organismos afectados, a tenor de lo dispuesto en la Ley del Suelo y disposiciones concordantes.

Tercero.-Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, artículo 44, en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, en relación con el 64/1987, de 30 de julio, el Acuerdo transcrito agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes y para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, recurso éste que, en su caso, deberá ser formalizado por conducto de la Consejería de Política Territorial.

Madrid, 10 de septiembre de 1987.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.